

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*.

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 14 de Julio.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 26 de Febrero de 1903, que creó los Colegios Notariales de provincia é introdujo otras profundas alteraciones en la organización del Notariado, respetó la de los actuales Montepíos, los cuales, conforme al art. 2.º de dicho Real decreto, continúan administrados por las Juntas directivas de las poblaciones donde existe Audiencia territorial.

Pero los Montepíos Notariales, tal cual están organizados actualmente, cual están organizados actualmente, no responden al fin para que se crearon, y se ven en la precisión, según se hizo constar en el preámbulo de la Real orden de 3 de Febrero de 1903, de liquidar sus fondos, como lo han hecho algunos, ó de atender por modo insuficiente las necesidades de los asociados y de sus familias.

No es posible, en efecto, que puedan restablecerse con uniformidad y atender holgadamente á sus cargas los Montepíos Notariales, que existen en todos los Colegios, que están en déficit cuantioso la mayor parte de ellos, que son por su origen de carácter voluntario algunos, obligatorios otros, y que, organizados por la variada iniciativa de las Juntas generales

de Notarios, conforme al art. 117 del reglamento de 9 de Noviembre de 1874, carecen de aquellos principios fundamentales que aseguren su permanencia y garanticen el inexcusable cumplimiento de sus fines benéficos. Estos principios fundamentales, que habrán de desenvolverse en debida forma, implican la necesidad de declarar obligatorio en dichos funcionarios el pertenecer al Montepío, y la de establecer para sostenimiento del mismo cuotas proporcionales á la importancia y rendimiento de cada Notaria.

Antes de dictar, sin embargo, la resolución oportuna, conviene conocer la opinión de las Juntas directivas de todos los Colegios, pues si bien en la Real orden de 3 de Febrero de 1903 se requirió ya el concurso de su autorizado dictamen, no respondió sino escaso número de ellas á aquel requerimiento, que se hizo, además, con anterioridad á la creación de los nuevos Colegios provinciales, y principalmente sobre el punto relativo al carácter general ó local de los Montepíos.

Por otra parte, la creación de estos nuevos Colegios provinciales por el Real decreto de 26 de Febrero de 1903 y las disposiciones reglamentarias de la Real orden de 23 de Marzo siguiente han originado algunas dudas, que motivan la necesidad de determinar las relaciones que deben existir entre las Juntas administradoras de los Montepíos y las de los nuevos Colegios, fijando la verdadera inteligencia de art. 2.º de dicho Real decreto.

Por las consideraciones expuestas, y de acuerdo con lo informado por esa Dirección general,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las Juntas directivas de todos

los Colegios informarán á la Dirección general de los Registros, en el término de dos meses, á contar desde la publicación de esta Real orden:

A. Sobre la creación del Montepío general á que se refiere la Real orden de 3 de Febrero de 1903.

B. Sobre la extensión que, á su juicio, deban comprender, en el caso de estimarse más conveniente los Montepíos por antiguos ó nuevos Colegios, ó por otra clase de agrupaciones.

C. Sobre si deben constituirse con carácter voluntario ú obligatorio para todos los Notarios.

D. Acerca de la conveniencia de que los Montepíos que se establezcan puedan agruparse ó entablar entre sí relaciones y pactos para el mejor cumplimiento de sus fines.

2.º En caso de que las referidas Juntas no informaran dentro del plazo señalado en el artículo anterior, se entenderá que optan por el restablecimiento de los actuales Montepíos, siendo obligatorio en todos los Notarios el pertenecer á ellos y atender al sostenimiento de sus cargas.

3.º Conforme al art. 2.º del Real decreto de 26 de Febrero de 1903, los actuales Montepíos de los Colegios notariales continuarán administrados por las Juntas directivas de las poblaciones en donde exista Audiencia territorial, y conservan, por tanto, la organización y los límites que antes tenían, mientras no se alteren por medio de carácter general ó por acuerdo de los Notarios que á ellos pertenecen.

4.º La división de Colegios establecida en el art. 1.º de dicho Real decreto, no afecta á los derechos y obligaciones que los asociados á los Montepíos notariales puedan tener por virtud de las disposiciones de sus reglamentos, ó de los acuerdos de sus juntas generales.

5.º Para el pago de las pensiones reglamentarias y para todos los asuntos interesantes del Montepío, las Juntas administradoras deberán ponerse de acuerdo con las demás comprendidas en el territorio de los antiguos Colegios, á fin de que dichas pensiones sean satisfechas con la rigurosa puntualidad que demanda el fin benéfico á que se destinan.

6.º Para atender dichas obligaciones pueden y deben, en caso necesario, las Juntas directivas de los Colegios, teniendo en cuenta los mencionados reglamentos y acuerdos, acudir á todo los recursos que señala el art. 115 del reglamento notarial; entendiéndose que la Real orden de 23 de Marzo de 1903, en sus art. 6.º y 9.º, no limita las facultades de las Juntas, las cuales pueden libremente distribuir entre las atenciones del Colegio el producto de la cuota reglamentaria, el importe de los sellos de legalización y el de la parte de derechos arancelarios que las Juntas generales hayan acordado exigir para dichos fines.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1904.—*Sanchez de Toca.*

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(“Gaceta,” del día 12 de Julio.)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1847

SECCION DE OBRAS PÚBLICAS
CARRETERAS

Incoado el expediente de expropia-

ción que en el término municipal de Baena motiva la construcción de las obras de terminación de la carretera de tercer orden de Baena á Cabra, se ha rectificado por la Alcaldía de Baena la relación nominal de los interesados, formada por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia; y en virtud de lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días expongan las personas ó las Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones á la expresada Alcaldía en la forma que previene el art. 24 del Reglamento para la ejecución de la citada Ley.

Córdoba 9 de Julio de 1904.—El Gobernador, LUIS MOYANO Y TRIVIÑO.

(Relación que se cita.)

PUEBLO DE BAENA.—PROVINCIA DE CORDOBA

Relación de los propietarios, vecinos de este pueblo, á quienes afecta la expropiación de los terrenos necesarios á las obras de terminación de la carretera de tercer orden de Baena á Cabra, la cual se pone con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de 10 de Enero de 1879, hecha la oportuna comprobación con el padrón de riqueza y teniendo á la vista los antecedentes suministrados al efecto por el señor Registrador de la propiedad de este partido.

1. Huerta.—Poseedor de la finca, don Francisco Morales Prieto, vecino de Arjona.—Propietario, según los datos del Registro de la propiedad, don José Rabadán Morales.

Linda: N. río Marbella; S. carretera de Baena á Cabra; E. huerta de doña Juana Moreno Barba; O. río Marbella. De los datos del Registro de la propiedad aparece inscrita á nombre de don José Rabadán Morales una huerta al sitio Fuente de Baena, cercada por esta parte y con jurisdicción de agua; linda con otra de don Eleuterio Alferez y de la Marquesa de Lendines. La anterior finca resulta amillarada en el padrón de riqueza en la actualidad y desde el año económico de 1894 á 95 á nombre de don Francisco Morales Prieto, como marido de doña Guadalupe Rabadán Valenzuela.

2. Tierra de pan llevar.—Propietaria, doña Carmen de Pineda y Villalobos.

Linda: L. don Julián Melendo; M. el río de Marbella; P. herederos de don Juan Ariza, y N. el arrecife.

3. Tierra de pan llevar.—Usufructuaria doña Consolación de Hita, y la mera propiedad sus hijos doña Dolores, don José, doña Ana, doña Juana y don Joaquín Ariza Hita.

Linda: L. con el arrecife de Alcaudete; P. y M. doña María Josefa Villalobos, y N. con el arroyo nombrado del Saladillo.

Baena 4 de Julio de 1904.—El Alcalde, Victor de Prado.—El Secretario, Gregorio Martínez.

Circular núm. 1887

ELECCION DE COMPROMISARIOS PARA SENADORES

Debiendo verificarse el 24 del actual la elección de compromisarios para la de Senadores que ha de verificarse en esta provincia el día 31 del que rige, encargó á los señores Alcaldes que por el medio más rápido de comunicación me den conocimiento del compromisario ó compromisarios elegidos, según corresponda, con arreglo al art. 31 de la Ley electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Al propio tiempo, y con el fin de que no incurran en omisiones punibles, recuerdo á los repetidos señores Alcaldes el deber que les impone la Ley electoral en su art. 35, de remitir una copia del acta de la elección de compromisarios á este Gobierno y otra á la Diputación provincial, cuyo precepto legal espero cumplan con la puntualidad debida.

Córdoba 15 de Julio de 1904.—El Gobernador, LUIS MOYANO Y TRIVIÑO.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1876

ANUNCIO

Habiendo cesado don José León Cabello en el cargo de auxiliar de la recaudación de la zona de Aguilar, la Sociedad arrendataria de contribu-

ciones ha nombrado en su reemplazo á don Valeriano Guzmán Segura.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes y autoridades de la expresada zona, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 18 de la instrucción de 25 de Abril de 1900.

Córdoba 12 de Julio de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Angel de Posadillo.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 1855

RENEFICENCIA

Anuncio de subasta

Acordado por la Comisión provincial sacar á pública subasta el suministro, durante el tiempo que reste hasta concluir el presente año de 1904, del pan corriente de primera y sémola de trigo, con destino á los dos establecimientos de la Beneficencia provincial Hospitales de Agudos y de Crónicos, que constan en el adjunto estado, en la cuantía y precios-tipos señalados en el mismo.

La subasta tendrá efecto á los treinta días después del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó al siguiente, caso de ser feriado, á las once y treinta horas, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del señor Diputado de la Comisión on quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que designe la Comi-

sión y de Notario hábil que ha de dar fé, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección administrativa de Beneficencia, todos los días hábiles, de diez á trece.

Las proposiciones, extendidas en papel no judicial, de peseta, acompañadas de la cédula personal y de los documentos justificativos de haber hecho en la Caja de la Diputación el depósito provisional del 5 por 100 del valor fijado á los artículos que intenten rematar, se presentarán durante la primera media hora, en pliegos cerrados, al señor Presidente, por los licitadores ó sus representantes con poder notarial bastantado por el oficial Letrado de la Corporación.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo

Don....., vecino de....., con cédula personal de..... case, número....., expedida en....., se obliga á suministrar á (los dos ó uno solo de los Establecimientos, designándolos, tales artículos ó tal artículo, al precio tal (expresado en letra), según el anuncio de subasta y pliego de condiciones que le sirven de base, de que está enterado.

(Fecha y firma)

En el sobre ó carpeta del pliego se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de.....» y á continuación el objeto de la misma.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada subasta.

Córdoba 7 de Julio de 1904.—El Vicepresidente, Diego Soldevilla.

Sección administrativa de Beneficencia

ESTADO de las unidades, precios tipos, suma é importe de los artículos ó especies de consumo que se consideran necesarios en los dos Establecimientos de la Beneficencia provincial durante el tiempo que reste hasta concluir el presente año de 1904, y cuyo suministro se saca á pública subasta, á saber: Hospitales de Agudos y de Crónicos.

ARTÍCULOS Ó ESPECIES	Unidad.	Precio de la unidad — Pesetas.	Hospital de Agudos.		Hospital de Crónicos.	
			Suma de especies.	Precio. — Pesetas.	Suma de especies.	Precio. — Pesetas.
Pan corriente de primera	Kilo.....	0 42	26.675	11.103 50	12 472	5.238 24
Sémola de trigo.....	Idem	1 15	"	"	5	5 75

Ayuntamientos

FUENTE TOJAR

Núm. 1882

Don Manuel Abalos Ruano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los trabajos de la refundición de los apéndices al amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal, desde el día de la fecha quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho.

Fuente Tójar 9 de Julio de 1904.—Manuel Abalos Ruano.

VILLA DEL RIO

Núm. 1884

Don Pedro Luis Molleja y Oriado, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que en los días 5 y 8 del actual mes, fueron presentadas en esta Alcaldía, por los vecinos Antonio Calleja Rael y Bernardo Cerezo Cobo, las siguientes caballerías: por el primero un burro rucio claro, pequeño, cerrado, con una rozadura del albardón en el lomo, y encontrado en tierras del cortijo de las Carniceras, de este término municipal, y por el segundo un rucho de tres á cuatro años, pardo, pequeño, sin hierro, cruzado por una raspa negra en el lomo y en las paletillas, encontrado asimismo

en la ribera del río Guadalquivir, de este término, y ambos sin dueño conocido.

Lo que se hace público por medio del presente para que las personas que se consideren dueñas de citados animales, lo justifiquen ante esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, pues de lo contrario se procederá á su venta en pública subasta como previenen las disposiciones vigentes, quedando mientras tanto depositados en poder de los citados vecinos Antonio Calleja Rael y Bernardo Cerezo Cobo.

Villa del Rio 12 de Julio de 1904.—Pedro Luis Molleja.

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR

MES DE JULIO

NUMERO 1810

AÑO DE 1904

DISTRIBUCION de fondos por grupos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acordada por el Ayuntamiento y formada con sujeción á lo que dispone el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero último.

Grupos según el Real decreto.	Capítulos á que corresponden en el Presupuesto	GASTOS OBLIGATORIOS DE PAGO INMEDIATO	Pesetas.	Total por grupos. Pesetas.
1.º	1.º, 6.º y 9.º	Los de Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales del Municipio y los de su administración, conservación y reparación.	475 50	
3.º	"	Personal y material de instrucción pública que le están impuestos por las leyes y disposiciones emanadas del Gobierno.	"	
4.º	7.º	Personal, material y manutención de presos pobres de las prisiones preventivas de partido judicial y los de las municipales, construcción, conservación, reparación, reforma ó alquiler de los locales correspondientes.	675	
5.º	"	Locales y mobiliario de los Juzgados municipales.	"	
6.º	5.º	Material y sostenimiento de los Establecimientos de beneficencia, socorros y conducción de transeúntes y emigrados pobres y socorros domiciliarios.	69 16	
7.º	1.º	Suscripción al BOLETIN OFICIAL y á la Gaceta de Madrid.	6 66	19 523 14
8.º	9.º	Encabezamiento de consumos.	5.704 87	
9.º	9.º	Contingente provincial y sus atrasos.	3.591 41	
10.º	9.º	Suministros al Ejército.	58 33	
11.º	3.º	Sanidad é Higiene.	53 16	
15.º	2.º, 3.º, 5.º, 6.º y 9.º	Intereses y amortización de los empréstitos, el importe de las obligaciones y contratos celebrados y de los réditos y consecuencias de los mismos, de las deudas, censos y pensiones reconocidas y liquidadas y demás cargas.	2.827 58	
20.º	1.º al 5.º	Los que exijan el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	2.478 74	
"	1.º, 2.º, 3.º, 5.º y 6.º	Jornales, salarios y los haberes de todos los servidores del Municipio é individuos de las clases pasivas cuya retribución no exceda de 1.000 pesetas anuales.	3.224 40	
"	1.º	Obligaciones á que se refiere el grupo 15, art. 3.º del citado Real decreto, ya se trate de deudas, empréstitos, ajustes, remates ó conciertos para los servicios corrientes.	25	
"	1.º	Franqueo de la correspondencia, papel y efectos timbrados para los libros de actas y otros documentos oficiales.	250	
"	11.º	Calamidades públicas.	83 33	
GASTOS OBLIGATORIOS DE PAGO DIFERIBLE				
2.º	6.º	Construcción, conservación y reparación de las obras públicas.	87 33	
12.º	2.º	Policia de seguridad.	41 66	
13.º	3.º	Policia urbana y rural.	29 26	
14.º	11.º	Imprevistos.	167 50	
16.º	3.º	Fomento del arbolado.	20 83	
17.º	"	Valor de los lotes adjudicados ó repartidos á título lucrativo por aprovechamientos comunales á que se refiere el párrafo último del art. 134 de la ley Municipal.	"	404 81
18.º	1.º	Personal y material de las dependencias y oficinas, y los de representación del Alcalde y clases pasivas cuyo haber exceda de 1.000 pesetas.	50	
19.º	1.º	Los de impresiones, anuncios y demás necesarios para la publicidad de los actos municipales.	8 23	
GASTOS VOLUNTARIOS				
"	1.º y 6.º	Festejos públicos.	129 17	
"	"	Fundación ó construcción de Establecimientos de enseñanza.	"	129 17
"	"	Subvención de ferrocarriles y otras obras ó servicios convenientes al interés público.	"	
TOTAL GENERAL.				20.057 12

Cementerio y enrejados de alambres colocados en las ventanas, y que su importe de 124'92 pesetas se libre del capítulo 3.º, art. 8.º

Facultar al señor Alcalde para que nombre Peritos que pasen á justipreciar el terreno dejado por don Francisco Moreno Bejarano, á favor de la vía pública, en la fuente del Egdo, dándose cuenta al Ayuntamiento, previo informe de la Comisión.

Socorrer con la suma de 15 pesetas á José de Gracia Diaz y á Manuela Rubio San Martín, para ir á tomar el primero las aguas de Puertollano, y mudar de clima la segunda para reponer su quebrantada salud.

Quedar enterado el Ayuntamiento de la resolución recaída en el recurso de a'zada entablado por la señora viuda de don Alfonso Herrero, á virtud de expediente instruido contra dicho señor por intrusión de terrenos en el camino de Alcaracejos.

Y no habiendo más asuntos, el señor Presidente levantó la sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 10
Presidencia del señor Alcalde don José Cejudo.

Tuvo por objeto tratar de la resolución de reclamaciones que pudieran presentarse por los que se considerasen agraviados en el reparto de consumos del presente año, y dada lectura de las diligencias, como no se hubiera producido ninguna, el señor Presidente propuso su aprobación, que fué acordada, y que se remitiera con su copia al señor Administrador de Hacienda para su superior aprobación.

Sesión ordinaria del día 12

No pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 14

Presidencia del señor Alcalde don José Cejudo.

Se dió principio por la lectura de la anterior y de la extraordinaria celebrada el día 10 por la Junta municipal, siendo ambas aprobadas.

Se aprobó el resumen de cobros y pagos del mes anterior, facultando al Alcalde para que en el presente libere en la forma acostumbrada.

Aprobar los extractos de los acuerdos del mes de Mayo, y que se remitan al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Abonar al oficial de Secretaría don Vicente Tornero 191'50 pesetas por dos viajes dados á la capital, con motivo del juicio de exenciones ante la Comisión y socorros facilitados á los mozos.

Pagar 150 pesetas á Marcelino García, por la estancia en su casa de la parada de sementales en el año actual, y 50 pesetas á don Manuel Palomo, por herraje y asistencia de los caballos.

Aprobar el expediente instruido para la venta del trigo del Pósito.

Fijar en dos y medio reales el precio de la vara cuadrada del terreno cedido á la vía pública por Francisco Aparicio, al sitio del Pozo de las Ca-

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de veinte mil cincuenta y siete pesetas doce céntimos. Aguilar 1.º de Julio de 1904.—El Alcalde, Manuel Jurado.—P. A. D. A.: El Secretario, Luis Arcos.

<p>POZOBLANCO Núm. 1885</p> <p>Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio último, que forma el Secretario que suscribe, con arreglo á lo que dispone el art. 109 de la Ley municipal vigente.</p>	<p>Sesión ordinaria del día 5</p> <p>Sin efecto por falta de número de señores Concejales.</p>	<p>anterior, y se tomaron los siguientes acuerdos:</p>
	<p>Sesión ordinaria del día 7</p> <p>Presidencia del señor Alcalde don José Cejudo.</p> <p>Fué leída y aprobada el acta de la</p>	<p>Abonar al Depositario 87'50 pesetas, por bagajes facilitados á la parada de sementales y guardia civil, del capítulo 9.º, art. 12.</p> <p>Aprobar la cuenta de gastos causados en la limpieza de las calles del</p>

denas, y que se le notifique al interesado para sus efectos.

Señalar la suma de 25 céntimos de peseta por los derechos del baño de caballería, por entender la Corporación excesivo el precio que venían satisfaciendo los vecinos.

Y no habiendo más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 19

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 21

Presidencia del señor Alcalde don José Cejudo.

Se dió lectura al acta de la anterior y á la extraordinaria celebrada el día 15 del corriente, sobre asuntos de quintas, que fueron aprobadas y ratificados los acuerdos tomados en esta última.

Se acordó adquirir con destino al archivo municipal, un libro titulado «Vida de la venerable madre de San Bernardino», que según noticia nació en esta villa, facultando al Alcalde para su pago, importante 30 pesetas.

Se aprobó el expediente instruido con motivo de la cesión de terreno hecha á favor de la vía pública, por Francisco Aparicio, en el Pozo de las Cadenas.

Aprobar una factura del *Diario de Córdoba* importante 7'55 pesetas, por impresos para la refundición y dos cajas de plumas, y que se libre dicha suma del capítulo 1.º, art. 2.º

Se acordó, en vista de una comunicación del Juzgado de instrucción, que la Comisión de obras pase á la cárcel, informando sobre las reformas que en aquella se solicitan, y que en cuanto al nombramiento de mandadero se convoque á los representantes de los pueblos del partido para resolver por no ser este asunto de la incumbencia de este Municipio.

Se acordó que los farmacéuticos don Francisco Castro y don Moisés Moreno se encarguen interinamente del servicio de medicinas á los vecinos clasificados pobres, y que los Médicos titulares sigan también prestando sus servicios en iguales condiciones que los años anteriores, y que se entregue á los mismos una copia del padrón para la mejor distribución del número de pobres y calles y desempeño de su cometido.

Quedar enterado el Ayuntamiento de las diligencias instruidas para reintegrar á fondos municipales el anticipo que de los mismos se había hecho á la Junta local de plagas, cuyo reintegro asciende á la cantidad de 3.412'71 pesetas.

Aprobar las cuentas presentadas por don Juan de Gracia, importantes 249'81 pesetas, por efectos facilitados de su comercio para la reparación del mobiliario de estas Casas Consistoriales, y por la mano de costura y lavado de cortinas y fundas, y que se libre dicha suma del capítulo 1.º, artículo 5.º

Abonar á don Francisco Moreno Bejarano 121 pesetas por igual cantidad de varas cuadradas, cedidas á la

vía pública, en el sitio del Egido, conforme con lo propuesto por la Comisión de obras ó policía urbana.

Pagar á los Peritos Juan Avila Calleja y Lucas Cabrera Fernández, 4 pesetas á cada uno por sus derechos de tasación en los terrenos de la Bollana y de la fuente del Egido, en cuyos expedientes han informado.

Se acordó remitir al señor Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz la suma de 5 pesetas, que reclama por los derechos de los facultativos en dos reconocimientos de quintos del cupo de este pueblo, y que se libren 5'25 pesetas para remitir certificado el pliego en que se cumple este servicio.

Y no habiendo más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 26

Sin efecto por falta de número de señores Concejales asistentes.

Sesión ordinaria del día 28

Fué leída y aprobada el acta de la anterior y se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar la cuenta formada por el apoderado que fué de este Ayuntamiento don Rafael González, en fecha 31 de Julio último, excluyendo la partida que figura en el debe de la misma, importante 269'75 pesetas.

Que por la comisión de policía urbana y perito municipal se practique un detenido reconocimiento del terreno al sitio de callejón de las Cañas, en el que pretende edificar el vecino de esta villa Pablo Martínez Jurado, trazándose la línea con informe expresivo de la conveniencia ó contrariedades que pueda ofrecer lo solicitado para dar cuenta á la Corporación y que esta acuerde lo que proceda.

Proceder al encañe de la calle Concepción, para lo cual informarán la Comisión respectiva y Perito municipal, en el expediente que se instruirá, formándose por este último el presupuesto de las obras, y dando cuenta al Ayuntamiento para acordar lo procedente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el día 10 del actual.

Pozoblanco 11 de Julio de 1904.—El Secretario. Antonio Cabrera.—V.º B.º: El Alcalde José Cejudo.

JUZGADOS

AGUILAR

Núm. 1877

Don Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente y término de diez días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se llama á la persona que se considere dueña de la caballería cuyas señas se expresarán, á fin de que se presente ante este Juzgado con los documentos justificativos de la pertenencia, bajo aper-

cibimiento que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por hurto y ocupación de indicada caballería.

Dado en Aguilar á once de Julio de mil novecientos cuatro.—Diego Díaz Caro.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Señas de la caballería

Una burra de buena alzada, pelo rucio claro, de tres años y sin hierro.

Núm. 1878

Por el presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia requiero á las autoridades así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca de las caballerías cuyas señas se expresarán, las que como de la propiedad de Raimundo Sánchez Varón, vecino de Monturque, le fueron sustraídas de las inmediaciones de su domicilio en los «Llanos», de aquel término, la noche del veinte y tres al veinte y cuatro de Junio último, y caso de ser habidas sean puestas á mi disposición juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á once de Julio de mil novecientos cuatro.—Diego Díaz Caro.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Señas de las caballerías

Una burra cerrada, pelo entrecano, de buena alzada; herrada en el bello superior y nalga derecha; y

Una rucha de catarce meses, pelo negro, buena vista por delante, fea por detrás y sin hierro.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1879

Don Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación, hago saber: que en la noche pasada hurtaron una potra de seis años, castaña clara, menos de la marca, herrada en el anca izquierda y una burra parda oscura, grande, con diez años, partida de la cruz, con una matadura en dicho sitio y el casco de la pata derecha lo echa afuera, ambas con jáquimas de correa, de una huerta en el pago de Badoseco, propias dichas caballerías de Antonio Ambrosio Criado, de estos vecinos.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresadas caballerías, las que, caso de ser habidas, sean puestas á disposición de este Juzgado, así como los autores del hurto, á los que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, para que comparezcan á prestar la oportuna declaración.

Dado en Castro del Río á diez de Julio de mil novecientos cuatro.—Ramón Topete.—Por mandado de su señoría, Andrés de Castro.

C O R D O B A

Núm. 1880

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y empaza á un tal Francisco, conocido por el Chiquitín, siendo el punto de su residencia Bornos, provincia de Cádiz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, calle Rodríguez Sánchez número dos, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, con el fin de recibirle declaración sobre el hecho de haberle sustraído dos potros y dos jacas en el cortijo del Castillo, el día cuatro de Mayo último, de la propiedad de su amo don Juan Monedero González, cuyas caballerías estaban á la custodia de aquel.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de expresadas caballerías ó sea de las dos jacas únicamente, puesto que los potros se encontraron al día siguiente, cerca de esta ciudad, y caso de ser habidas las pondrán á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, siendo las señas de dichas caballerías las que á continuación se expresan.

Dado en Córdoba á doce de Julio de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

Señas de los caballos

Un caballo castaño, capón, más de la marca, edad cerrado; tiene dos cordilleras, lunado de la nalga, calzado de los dos pies y careto.

Otro caballo capón, cerrado, más de la marca, con hierro confuso, sin pelos en las ranillas.

SECCION DE ANUNCIOS

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

ELECCIONES

Actas y copias para elección de compromisarios para la de Senadores.

Se venden en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA